



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **Ejecutivo de alimentos** promovido por la menor **MAGD**, quien actúa a través de su representante legal **Andrea Díaz Rodríguez** en contra de **Juan Esteban Gómez Parra**, el extremo pasivo solicita se le indique la caución que debe prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, para el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 602 del Código General del proceso preceptúa:

"ART. 602. – Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)".*

De acuerdo a la norma en cita, el extremo pasivo deberá realizar la liquidación del crédito debidamente actualizada, aumentando su valor en un 50% y proceder con la constitución de la caución correspondiente, correspondiendo al despacho a posteriori verificar tal situación y resolver si procede o no la solicitud de levantamiento de medidas.

De otra arista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, de las **Excepciones de Fondo** propuestas por la parte ejecutada se da **traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Auto 1398

63001311000320220006200

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd86d8ccc2712880c0ea19965ab3129e6272e3d1140370bd02a6cea7c61e176**

Documento generado en 24/10/2022 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>